



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, conferidas en especial las previstas en los artículos 1, 2, 298 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la Ley 300 de 1996, Ley 2068 de 2020, Decreto Departamental 1655 de 12 de octubre de 2023, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º del Decreto 1655 del 12 de octubre de 2023 establece lo siguiente: “Designar como gobernadora encargada del departamento del Magdalena, a la señora Denis Rangel Lozano, identificada con cédula de ciudadanía número 32.664.896, quien actualmente se desempeña en el cargo de Secretaria de Hacienda, encargada de las funciones de Secretaria del Interior del departamento del Magdalena, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular”.

Que los artículos primero y segundo de la Constitución Política de Colombia establecen que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; y define como fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, dispone que; “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece atribuciones al Gobernador de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento; así como también, actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que el artículo 2 de la Ley 300 de 1996 “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, preceptúa que constituyen principios rectores de la actividad turística los





DECRETO No. 100548 DE 27 DE NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

de 2012, preceptúa que constituyen principios rectores de la actividad turística los siguientes: 1) Concertación, 2) Coordinación, 3) Descentralización, 4) Planeación, 5) Libertad de empresa, 6) Fomento, 7) Facilitación, 8) Desarrollo social, económico y cultural, 9) Desarrollo sostenible, 10) Calidad, 11) Competitividad; 12) Accesibilidad universal, 13) Protección al consumidor.

Que el artículo 12 de la Ley 300 de 1996 *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*, establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2068 de 2020, *“Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*, formular la política de Gobierno en materia Turística y además, ejercer las actividades de planeación, en armonía con los intereses de las regiones y entidades territoriales.

Que el artículo 13 de la Ley 300 de 1996, dispone que corresponde a dicha cartera ministerial apoyar la descentralización del turismo, a fin de que la competencia de las entidades territoriales en materia turística se ejerza de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia; mediante el establecimiento de programas de asistencia técnica y asesoría a las entidades territoriales.

Que del mismo modo, el artículo 14 de la Ley 300 de 1996, señala dentro de la Armonía regional *“Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo”*, es decir que establece que compete a los Departamentos, ejercer sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Que el artículo 17 de la misma norma, establece que *“Corresponde a los departamentos, a las regiones, al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, a los distritos y municipios y a las comunidades indígenas, la elaboración de planes sectoriales de desarrollo turístico en su respectiva jurisdicción, con fundamento en esta ley”*.

Que el artículo primero de la Ley 2068 de 2020, *“Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”* dispone *“La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos,*





DECRETO No. Nº 548 DE 21 Dic 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector”.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo primero de la Ley 2068 de 2020, el objeto de dicha norma es fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como también, fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, mediante la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que el artículo 8 de la Ley 2068 de 2020, expresa: “*Los Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico de los que trata el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, en especial aquellos que se encuentren en los municipios que hagan parte de la red de pueblos patrimonio, así como un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los Impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos*” (...).

Que la actividad turística es un derecho social de las personas, contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”.

Que la actividad turística, en tanto constituye un componente de la recreación, constituye un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política.

Que es deber de los administradores de atractivos turísticos, así como también de los prestadores de servicios turísticos, propender (conforme al artículo 13 de la Constitución Política) por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortable y, además, por la



DECRETO No. 548 DE 21 DIC 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística óptima para todas las personas, especialmente para aquellas con alguna condición de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad, incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones.

Que, el Plan Departamental de Desarrollo del Magdalena, "**MAGDALENA RENACE**" 2020-2023, contempla diferentes herramientas de planificación a nivel económico, social, ambiental, entre otros aspectos que requieren de una visión estratégica de la política pública y un ejercicio de participación. Del mismo modo, el Plan Departamental de Desarrollo del Magdalena define cuatro (4) Revoluciones: 1) La Revolución de la Equidad, 2) La Revolución Ambiental, 3) La Revolución del Empleo y la Productividad y, 4) La Revolución del Gobierno Popular. A su vez, la Revolución 3 contempla, dentro de la agenda programática, 3 movilizaciones, así: 1) "Renace la agricultura y la producción", 2) "Renace la infraestructura y la movilidad" y, 3) "Renace el empleo y el turismo". Esta última movilización, prevé el programa "Cambio en el turismo sostenible", el cual a su vez contempla el proyecto: "3.1.2.1. Cambio en la gestión turística", que establece distintas estrategias para el aprovechamiento sostenible de los recursos turísticos del departamento del Magdalena y la dinamización económica del sector, entre ellos, el siguiente: "3.1.2.1.14. Crear y poner en funcionamiento (2) Consejos subregionales para el desarrollo del Turismo en los municipios."

Que la Creación y puesta en marcha de Consejos Subregionales de Turismo en el cual asisten autoridades de municipios con vocación turística, tienen como objeto diseñar estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del Departamento y para hacer frente a temas coyunturales relacionados con la seguridad del destino turístico, las temporadas, los visitantes y comunidad: salud pública, inspección a prestadores de servicios turístico, prevención de la explotación sexual con menores, seguridad en carreteras, vigilancia y seguridad en playas, control de vendedores ambulantes, y medidas de seguridad para el control y uso del espacio público.

Que el turismo para el departamento del Magdalena y el distrito de Santa Marta representa un flujo dinámico en la creación de empleos y generación de ingresos, por lo que a través de esta movilización se propone trazar un nuevo enfoque al turismo del Departamento, mediante el desarrollo de una estrategia que resalte el valor de su acervo cultural y de sus ecosistemas naturales, bajo una visión integradora del territorio (línea costera, montaña y sierra nevada, ciénagas, ríos, valles y sabanas) que permita consolidar una industria sostenible para los próximos años, capaz de generar cambio, progreso social y desarrollo económico al interior de las comunidades del Departamento.

Que la estrategia turística del departamento del Magdalena va encaminada al



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

10020

aprovechamiento y recuperación de los elementos culturales y naturales del territorio para posicionarse competitivamente a través de un turismo cultural diferenciado (Programa del Plan de Desarrollo 3.1.2.2. Macondo Cultural) y un turismo sostenible, mediante el diseño y desarrollo de experiencias turísticas que fomenten el cuidado con el medio ambiente y sus ecosistemas (Programa del Plan de Desarrollo 3.1.2.3 Macondo Natural).

Que los Consejos subregionales de Turismo Departamental, hacen parte de una estrategia Departamental, que actúa como mecanismo de interacción permanente para la toma de decisiones, fomento y proyección de un turismo competitivo; y la atención de temas coyunturales como la sanidad y seguridad en el sector para brindar condiciones y medidas que prevengan y mitiguen los impactos causados por externalidades.

Que la creación y puesta en marcha de los Consejos Subregionales de Turismo, como instancias consultivas y asesoras de carácter participativo, deliberativo y propositivo, en el cual asistan autoridades de municipios con vocación turística, tiene como objeto diseñar estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del Departamento y, además, hacer frente a temas coyunturales relacionados con asuntos tales como: la seguridad del destino turístico, las temporadas, los visitantes y la comunidad, la salud pública, la inspección a prestadores de servicios turísticos, la prevención de la explotación sexual con menores, la seguridad en carreteras, la vigilancia y la seguridad en playas, el control de vendedores ambulantes, así como también, la implementación de medidas de seguridad para el control y uso del espacio público, entre otros.

Que la implementación y desarrollo de los Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena también tiene como fin conocer los territorios y de esta manera, fortalecer y consolidar al mismo tiempo, una oferta turística sostenible, mediante el diseño y desarrollo de experiencias turísticas que fomenten el cuidado con el medio ambiente y sus ecosistemas.

Que a través de los citados Consejos, se busca integrar los espacios naturales del departamento del Magdalena, tales como zonas de reservas natural, parques naturales, resguardos indígenas, paradores y muelles turísticos en playas, ríos, mares y/o ciénagas que promuevan la práctica de actividades responsables con el entorno, mediante la realización de prácticas tales como: el avistamiento de aves, el senderismo, la ejecución de investigaciones ambientales y ecológicas; las cuales permitirán impulsar el desarrollo de centros de interpretación de la naturaleza y aulas ambientales como nuevos modelos de gestión turística.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario la creación de dos consejos subregionales: Norte y centro-sur, teniendo en cuenta que abarcan municipios con potencial y vocación turística reconocida a nivel nacional e internacional. Cada

OR

SAC





DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Consejo estará conformado por los siguientes municipios:

- Comité Subregional Norte: Santa Marta, Sitionuevo, Ciénaga, Puebloviejo, Aracataca y Zona Bananera.
- Comité Subregional Centro-sur: San Sebastián, Plato, Tenerife y El Banco.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CREAR. Créanse dos Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena; los cuales serán los siguientes: 1) Norte: integrado por los municipios de Santa Marta, Sitionuevo, Ciénaga, Puebloviejo, Aracataca y Zona Bananera y 2) Centro-sur: integrado por los municipios de San Sebastián, Plato, Tenerife y El Banco.

PARAGRAFO PRIMERO. El objetivo de crear estos consejos subregionales es trabajar en el diseño de estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del departamento y hacer frente a temas coyunturales relacionados con la industria turística departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUACIÓN. Los Consejos Subregionales de Turismo actuarán como instancias consultivas y asesoras de carácter participativo, deliberativo y propositivo, para el diseño de estrategias para el buen desarrollo de la actividad turística al interior del departamento y hacer frente a temas coyunturales.

ARTICULO TERCERO. CONFORMACIÓN. Los Consejos Turísticos estarán integrados por las instituciones, corporaciones o entidades de carácter público del territorio con injerencia en el sector turístico. Además, el Consejo Subregional de Turismo estará integrado de la siguiente manera:

- Gobernador del Magdalena o su delegado, quien lo presidirá
- Jefe de la Oficina de Turismo Departamental, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- Alcaldes de los municipios que integran las subregiones o sus delegados
- Un representante de la Asociación de Guías de Turismo del Magdalena
- Un representante del Consejo Consultivo creado mediante Decreto departamental número 229 de fecha 22 de julio de 2021, el cual deberá ser elegido por el mismo órgano.
- Un representante de cada una de las Comunidades Indígenas establecidas o localizadas en las subregiones. Sin exceder de cuatro (04) representantes indígenas en total.





DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO CUARTO. Conformación de Comités de Trabajo: Los Comités Subregionales de Turismo para el desempeño de sus funciones conformará distintos Comités de Trabajo, de acuerdo con las áreas específicas que atienda en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES. Las funciones de los Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena, se encuentran definidas en el marco de la Ley 300 de 1996, ley 2068 de 2020 y demás concordantes y las cuales son las siguientes:

1. Participar en el diseño de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo y competitividad del turismo dentro de su territorio.
2. Elaborar recomendaciones y conceptos dirigidos al Consejo Consultivo de la Industria Turística del Departamento del Magdalena creado mediante decreto número 229 de 22 de julio de 2021.
3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público, el sector privado y la academia, en favor del desarrollo y competitividad del turismo dentro de sus territorios con sus respectivas comunidades.
4. Apoyar en el diseño de estrategias en el ámbito gubernamental, orientadas al desarrollo en la promoción turística de su territorio (Urbano y/o rural).
5. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos de su territorio con respecto al turismo (Urbano y/rural).
6. Recomendar estrategias de seguridad turística.
7. Potenciar el desarrollo económico local basado en el turismo sostenible con principal énfasis en el cuidado y protección del medio ambiente urbano y rural y el patrimonio cultural local y regional, (Urbano y/o rural).
8. Promover acuerdos de cooperación económica y/o Técnica Internacional en favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
9. Fomentar e impulsar campañas relacionadas con la promoción turística de las subregiones.
10. Impulsar la realización de estudios e investigaciones en coordinación con otras entidades departamentales, municipales y nacionales, que permitan elaborar estrategias para el desarrollo integral del sector turístico en las subregiones.
11. Proponer e impulsar procesos formativos para los prestadores de servicios turísticos y las comunidades que promueva el respeto y sentido de pertenencia por la historia, cultura y atractivos naturales al desarrollo del turismo.
12. Promover acciones que faciliten el acceso a oportunidades efectivas de formación integral y emprendimiento que permitan la apertura del mercado a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
13. Participar en la formulación de los instrumentos de planeación





DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

14. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales de los atractivos naturales y turísticos.
15. Priorizar los proyectos que serán cofinanciados.
16. Los consejos subregionales de turismo, propenderán por la articulación en la promoción de la oferta y demanda turística entre la zona urbana y rural procurando establecer flujos de compensación dando prioridad al cuidado del medio ambiente.
17. Expedir y modificar su propio reglamento
18. Concertar las prioridades en materia de inversión pública y/o privada para la promoción y desarrollo de los destinos y atractivos turísticos.
19. Todas las acciones deben estar en el marco de la Ley 300 de 1996, Ley 2068 de 2020 y demás concordantes.

10020

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. Los miembros del Consejo Subregional de Turismo del Departamento del Magdalena se reunirán por lo menos dos (2) veces al año, o cuando alguna actividad lo amerite o cuando sean convocados por la SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INVITADOS. Los Consejos Subregionales de Turismo del Magdalena, podrán escuchar en sus sesiones invitados especiales, previamente citados por éste o por cualquiera de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, siempre que el tema de conocimiento de dicho invitado sea afín a la agenda a tratar durante la sesión respectiva, con voz y sin voto.

ARTICULO OCTAVO. PRINCIPIOS. Los principios fundamentales de los Consejos Subregionales de Turismo del Magdalena son:

1. **CONCERTACIÓN:** En virtud del cual, las decisiones y actividades del sector se socializan en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo.
2. **COORDINACIÓN:** En virtud de la cual, las entidades públicas que integran el Sector Turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.
3. **DESCENTRALIZACIÓN:** En virtud de la cual, la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia.
4. **PLANEACIÓN:** En virtud de la cual, las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo, el cual formará

[Signature]

[Signature]





DECRETO No. N° 548 DE 21 DICIEMBRE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

desarrolladas de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo, el cual formará parte de los Planes Nacional y Departamental de Desarrollo y en coordinación con el Consejo Consultivo de la Industria Turística del Departamento del Magdalena.

5. **LIBERTAD DE EMPRESA:** En virtud de la cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el Turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la Ley y en sus normas reglamentarias.
6. **FOMENTO:** En virtud del cual, el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en el territorio nacional.
7. **FACILITACIÓN:** En virtud de la cual, los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el Consejo Superior de Turismo identifique con obstáculos para el desarrollo del turismo.
8. **DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL:** En virtud del cual el Turismo es un derecho social y económicos de las personas dada a su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades; de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política.
9. **DESARROLLO SOSTENIBLE:** En virtud del cual, el Turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. En este sentido, la determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. Asimismo, el desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambientes, sociedad y economía.
10. **CALIDAD:** En virtud de la cual, constituye una prioridad optimizar la calidad de los destinos y satisfacer la demanda nacional e internacional.
11. **COMPETITIVIDAD:** En virtud de la cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de manera que mediante el incremento de la demanda que genere riqueza y fomente la inversión del capital nacional y extranjero.
12. **ACCESIBILIDAD:** En virtud de la cual, es deber del Sector Turístico, propender, conforme lo dispone el artículo 13 de la Constitución Política, la



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

eliminación de las barreras que impiden el uso y el disfrute de la actividad turística para todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades

10020

13. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: Con miras al cabal desarrollo del Turismo con el consumidor, será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas.

14. FORMALIZACIÓN: Relativo a los procesos de verificación y control a prestadores de servicios turísticos (formales e informales) mediante brigadas de formalización, liderando mesas de trabajo, con el fin de hacer seguimiento a quejas relacionadas con competencia desleal, publicidad engañosa, entre otras acciones que vulneran los derechos de los turistas.

15. REACTIVACIÓN: Relacionados con los programas para estimular la recuperación del turismo podrían centrarse en reconstruir lugares turísticos para que sean más sostenibles, lo que crearía puestos de trabajo en la reconstrucción, además de aumentar su atractivo. La tecnología digital es otra área que merece atención. Facilitar la conectividad del transporte aéreo, adaptarse al cambio, fortalecer alianzas y sinergias estratégicas y reforzar la confianza del viajero nacional e internacional para visitar el país de manera segura.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Los Consejos Subregionales de Turismo del Departamento del Magdalena contarán con Secretaría Técnica, la cual será ejercida por la Oficina de Turismo de la Gobernación del Magdalena y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría de los de Consejos Subregionales de Turismo.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, preparando el orden del día y suscribiendo las actas correspondientes.
3. Levantar y suscribir las actas de las sesiones, realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
4. Apoyar técnicamente a los Consejos Subregionales de Turismo para el cumplimiento de sus funciones.
5. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por los Consejos Subregionales de Turismo.
6. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros de los Consejos Subregionales de Turismo.
7. Realizar la gestión documental y garantizar la adecuada administración y custodia de las actas y demás documentos soporte de los Consejos.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por los de Consejos Subregionales de Turismo.

SAL



DECRETO No. Nº 548 DE 21 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DOS CONSEJOS SUBREGIONALES DE
TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIAS: Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán al menos con diez (10) días de antelación a la fecha convenida para su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTAS: Las actas del Consejo serán suscritas por el presidente y la secretaría; en tanto que su archivo y custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Consejos Subregionales de Turismo del Magdalena promoverán, multiplicarán, dinamizarán, harán seguimiento y velarán por el cumplimiento de las leyes y normas establecidas para el desarrollo del sector; será proponente y aportará en el debido proceso de elementos para la construcción legítima de nuestras leyes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

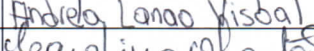
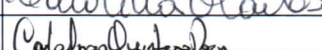
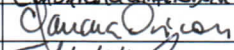
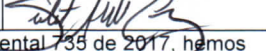
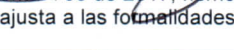
Presentado en Santa Marta a los cuatro días del mes de diciembre de 2023.

21 DIC 2023



DENIS RANGEL LOZANO

Gobernadora (e) del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nella Patricia Chams Sanmartín	Prof Especializada Ofic de Turismo	
Revisó	Andrea Lanao	Abogada externa Oficina de Turismo	
Aprobó	Carolina María Olarte Sampayo	Jefe Oficina de Turismo	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Claudia Patricia Pricoll Brigante	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Jurídica	
Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 755 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.			